

Modalidades de pago de los servicios del Reino de Valencia a la Corona (1585-1604) Pagos directos, pagos delegados

Emilia Salvador Esteban
Universitat de València

Una de las primeras publicaciones de Ricardo García Cárcel fue el prólogo a la edición facsimilar de las Cortes valencianas del reinado de Carlos I¹. Pues bien, a un aspecto relacionado con las Cortes valencianas de época moderna se van a dedicar las siguientes páginas. Se trata de un tema al que apenas se ha prestado atención. Una atención mucho más centrada en los fueros y actos de Corte aprobados, en la respuesta regia a los agravios presentados o en el montante de los servicios ofertados que en la forma en la cual esos servicios dinerarios fueron liquidados a la Hacienda regia. Y esta desatención ha afectado también a los servicios decididos fuera de Cortes. Quizá se tendía a suponer que las cantidades comprometidas habían tenido como único destinatario inmediato –el monarca- y que los plazos para hacerlas efectivas se habían cumplido. A ello impulsaba, sin duda, el escenario solemne en el que la mayoría de estos servicios se habían acordado (las Cortes) y, por otro lado, la categoría de los implicados, tanto en Cortes (Corona y Brazos), como fuera de ellas (Corona y Estamentos-Diputación del General)².

El Reino de Valencia a juicio. Breve narración de los hechos

El forcejeo legal, producido a finales del primer tercio del siglo XVII entre el rey y el Reino, aquél por demostrar el impago de determinados servicios, éste por proporcionar argumentos que avalasen su correcta satisfacción, ha puesto de relieve

¹ García Cárcel, Ricardo, *Cortes del reinado de Carlos I*, Valencia 1972.

² La documentación de época utiliza indistintamente los términos “Brazo” y “Estamento”, pero nos atenemos al criterio de Lorenzo Matheu y Sanz, según el cual, aunque “en realidad es un mismo gremio..., congregado legítimamente en Cortes, se llama Braço y fuera de Cortes Estamento” (*Tratado de la celebración de Cortes Generales del Reino de Valencia*, Madrid, 1677, cap. 11, núm. 22).

pormenores de las variopintas formas de pago que, por orden regia, utilizó el Reino de Valencia para hacer frente a los compromisos dinerarios contraídos con la Corona. Son modalidades de pago difíciles de percibir, a veces, a través de fuentes documentales de carácter administrativo o fiscal –las más utilizadas hasta ahora–, pero que han quedado al descubierto en las de naturaleza judicial, como la que hemos tomado de base para esta ocasión.

El 15 de octubre de 1630 el procurador del Real Patrimonio valenciano, José Miguel Monraval, elevaba a la Real Audiencia la causa contra los representantes del Reino por supuesto impago de distintos servicios ofertados a la Monarquía. Reclamaba concretamente el servicio ordinario de 100.000 libras de moneda valenciana acordado en las Cortes de Monzón de 1585, los servicios extraordinarios, de 100.000 libras cada uno, concedidos fuera de Cortes en 1595 y 1602, y el servicio ordinario de 100.000 libras y el extraordinario de 300.000 comprometidos ambos en las Cortes celebradas en Valencia en 1604; el conjunto de los cuales ascendía a la nada despreciable suma de 700.000 libras³. Se enfrentaban así la Hacienda del rey⁴ y la Hacienda del Reino⁵.

El 21 de octubre de 1630, a los pocos días de la introducción de la causa, comparecía ante su auditor, el doctor de la Real Audiencia valenciana Baltasar Sanz de la Llosa, el procurador de los síndicos estamentales, Marco Antonio Ortí, para rechazar la acusación del procurador patrimonial. Tras distintas comparecencias y alegaciones de ambas partes, el 31 de enero de 1631 Marco Antonio Ortí presentó como *descarrech* o descargo la copia de un extenso informe elaborado en 1628, previo mandato regio, por el doctor de la Real Audiencia valenciana Juan Jerónimo Blasco y por el lugarteniente del oficio de Maestre Racional Juan Gil Polo. Ambos, asistidos por el entonces notario-

³ Archivo del Reino de Valencia (en adelante ARV), Generalidad, 4961, ff. 1r.-2v. A lo largo de todo el proceso, la reiteración de los adjetivos “ordinario” y “extraordinario”, atribuidos a determinados servicios, parece demostrar que el término extraordinario no sólo se aplicaba en los siglos XVI y XVII a los servicios fuera de Cortes –como se suele hacer hoy– sino también a aquella parte del servicio aprobado en Cortes que superaba las 100.000 libras, que eran las consideradas como servicio ordinario o habitual desde la primera Legislatura a la que concurren los valencianos durante el reinado de Carlos I, la de 1528. En consecuencia, convendría –para evitar errores– corregir la dicotomía, generalmente admitida, según la cual, mientras los servicios acordados en Cortes, independientemente de su cuantía, se consideran ordinarios, se reserva el calificativo de extraordinarios para los ofertados fuera de ellas.

⁴ Incluía la Tesorería General del Supremo Consejo de Aragón, en la Corte, y la Lugartenencia de esa Tesorería General y el llamado Real Patrimonio, en el Reino de Valencia.

⁵ Se identificaba con la Generalidad valenciana, tras la cual figuraban sus oficiales, encabezados por los diputados, y los electos de los Estamentos; ya que el desembolso de fondos por parte de la Diputación del General en esta época sólo era posible (excepción hecha de los escasos periodos de Cortes, en los que las decisiones en esta materia quedaban reservadas a los Brazos) previa la confluencia de pareceres entre los citados electos estamentales y los rectores de la Diputación.

escribano de la Diputación del General Francisco Mallent, habían accedido a los libros de la Generalidad para reconocer el estado en que se encontraban los pagos de los servicios ordinarios y extraordinarios concedidos a la Monarquía. En dicho informe, a través de 328 partidas, se enumeraban estos pagos, tanto los hechos directamente al monarca de turno, como los realizados, por orden regia, a distintas personas o instituciones, a cargo de la misma deuda contraída por el Reino⁶. Un número considerable de estas partidas de descargo fueron rechazadas por el procurador patrimonial, en unos casos por ser anteriores al primer servicio ordinario de Cortes reclamado (el de 1585), en otros, por no quedar suficientemente justificadas o por no distinguir entre devengo y pago, dando por liquidadas partidas de las que sólo se había cursado la orden de pago, sin demostrar su ejecución. La contraofensiva del Reino para tratar de justificar la idoneidad de algunas de estas partidas fue la principal responsable de la dilatación de la causa. En efecto, la búsqueda de comprobantes en una documentación bastante complicada y dispersa requería de tiempo, lo que se tradujo en la concesión de sucesivas prórrogas.

Por fin, y tras la revisión exhaustiva de las partidas dudosas del informe de 1628, se llegó a la conclusión de que el Reino adeudaba al rey 74.092 libras, 2 sueldos, 2 dineros y mealla, es decir, algo más del 10% de la petición inicial de 700.000 libras. A partir de ahí, y a lo largo de 1632, se produjo un auténtico regateo entre Felipe IV y el Reino. Éste, a través de las Juntas estamentales solicitaba, por vía de gracia y ante la pésima situación financiera de la Generalidad, la reducción de la deuda a 24.000 libras. Antes de concluir el año, mientras el monarca rebajaba la deuda del Reino a 50.000 libras, el Reino elevaba su postura a 37.000. Finalmente, una carta real, suscrita en Madrid el 19 de marzo de 1633, ordenaba al Reino de Valencia entregar por todo lo que restaba del mes de marzo a Bartolomé Espínola, de la Contaduría Mayor de Hacienda, o a su representante, 37.000 escudos castellanos de a diez reales de plata doble. A pesar de insistir en lo urgente del pago “porque de otra manera quedarían sin provision mis exercitos”, hasta el 9 de agosto no se giraron al rey las 42.000 libras, equivalentes a los 37.000 escudos demandados⁷.

Pagos directos a la Monarquía

Todas las ofertas dinerarias, reclamadas por Felipe IV a los valencianos de reinados anteriores, habían establecido en su momento la cantidad y los plazos en los que se debían remitir a la Corona. Así, el primer servicio ordinario de Cortes objeto de litigio, el de 1585, según figura en la oferta de los Brazos y la aceptación de Felipe II, tenía que

⁶ ARV, Generalidad, 4961, ff. 49v.-156r.

⁷ *Ibid.*, ff. 541r.-567v.

satisfacerse a lo largo de seis años en seis pagas iguales, la primera de las cuáles se iniciaría el 1 de enero de 1587. Teniendo en cuenta que la oferta había sido de 100.000 libras⁸, cada una de esas pagas se elevaba a 16.666 libras, 13 sueldos y 4 dineros. Si los bienes de la Diputación del General no fueran suficientes para afrontar tamaño desembolso, los diputados emitirían los censales necesarios para poder proceder a su satisfacción⁹; pero en ningún caso recurrirían al sistema de tachas o repartos. Felipe II, por su parte, se comprometía a destinar un tercio de esas 100.000 libras, es decir, la cantidad equivalente a dos anualidades (33.333 libras, 6 sueldos y 8 dineros) para compensar a los valencianos perjudicados por los agravios o *grevjes* presentados en Cortes y para devolver préstamos realizados por distintos colectivos o particulares con motivo de la guerra de la Alemania y de la sublevación de la Sierra de Espadán, todavía pendientes. Así mismo renunciaba, por él y por su heredero, a solicitar nuevos donativos hasta transcurridos los seis años previstos para la liquidación de éste¹⁰.

El servicio extraordinario aprobado en 1595 fuera de Cortes se elevaba también a 100.000 libras. En este caso, sin embargo, la Generalidad disponía de diez años –desde 1596, inclusive– para su liquidación, en diez plazos de 10.000 libras cada uno. Para afrontar su pago la Diputación sólo podría recurrir al dinero que los arrendatarios de los distintos derechos del General le debían¹¹.

Similar en muchos aspectos al anterior, el servicio fuera de Cortes ofrecido por los valencianos en 1602 –a Felipe III, en este caso–, sin haber concluido la satisfacción del anterior, establecía también el pago de 100.000 libras en diez anualidades de 10.000 cada una. Era mucho menos preciso, en cambio, a la hora de fijar el inicio de su abono, que se posponía a la liquidación de todo lo debido por servicios ordinarios y extraordinarios anteriores¹². ¿No reflejaba acaso esta imprecisión el desconocimiento existente en estos momentos sobre el estado en que se encontraban estos pagos¹³?

⁸ Además de las 100.000 libras ofrecidas al rey, la Generalidad tenía que afrontar el pago de 10.000 más para aquellos que hubiesen trabajado en la organización y desarrollo de las Cortes.

⁹ Estos censales –especie de préstamos hipotecarios– debían de ser cargados sobre los bienes de la Generalidad, la cual se comprometía al pago de las pensiones o intereses de los mismos hasta que se procediese a su amortización.

¹⁰ Emilia Salvador Esteban, *Cortes valencianas del reinado de Felipe II*, Valencia, 1974, pp. 152-157.

¹¹ ARV, Generalidad, 4961, ff. 5r. y v. y 46r. y v. María Isabel Lorite, *Las Juntas del Estamento militar valenciano 1488-1598*, Castellón, 2017, pp. 133-136.

¹² ARV, Generalidad, 4961, ff. 19v. y 20r., M. Llüisa Muñoz Altabert, *Les Corts valencianes de Felip III*, Universitat de València, 2005, pp. 31-44.

¹³ Ese desconocimiento se mantenía años después. Especialmente ilustrativa a este respecto resulta la partida 127 del mencionado informe de 1628. En ella los diputados, por provisión de 9 de julio de 1610, ordenaban girar al monarca 3.000 libras a cuenta del servicio de 1595 y, en el caso de que ya se hubiera liquidado, del de 1602 (ARV, Generalidad, 4961, f. 91).

La siguiente oferta dineraria volvió a acordarse dentro del marco de unas nuevas Cortes valencianas, las de 1604, primeras y únicas del reinado de Felipe III. La primera diferencia con los servicios anteriores era su cuantía. En efecto, a las 100.000 libras del servicio ordinario se sumaban otras 300.000 de extraordinario. ¿Cómo se justificaba ese notable incremento? En la oferta de las Cortes de 1604, además de las genéricas declaraciones de amor y de fidelidad del Reino de Valencia a su rey y de las grandes mercedes concedidas por éste a los valencianos en las citadas Cortes, se enumeraban hechos concretos de la especial deferencia mostrada por el monarca respecto al Reino. En sólo cinco años de reinado eran tres las veces en que Felipe III había enviado su armada a aguas del Reino para defenderlo de los moros de Argel y tres las que el propio monarca lo había visitado: la primera con motivo de su boda, la segunda de regreso de las Cortes de Cataluña y la tercera para celebrarlas en la ciudad de Valencia. Al igual que en Cortes precedentes, mientras la Generalidad debía afrontar el desembolso adicional de las 10.000 libras para los trabajadores de la Legislatura, la Corona se comprometía a dedicar un tercio del servicio ordinario de las 100.000 libras al pago de los afectados por los *gruejes* y por las deudas impagadas de la Monarquía. Diferían, en cambio, los plazos establecidos para traspasar a la Hacienda regia las 400.000 libras ofertadas. Las 16 pagas iguales, acordadas en esta oportunidad, se harían efectivas en 16 años a partir de comienzos de 1605, no pudiendo demandar el rey otros donativos o servicios hasta la conclusión de éstas. Se trataba así, una vez más, de impedir la acumulación de servicios¹⁴; aunque tal acumulación ya se había empezado a producir. Efectivamente, intercalados entre los pagos del servicio de las Cortes de 1604, se continuaban satisfaciendo –como expresa la propia documentación– distintas partidas de los servicios extraordinarios otorgados fuera de Cortes en 1595 y 1602, durante los virreinos del marqués de Denia y del conde de Benavente, respectivamente¹⁵.

El pago de la oferta de las 400.000 libras de las Cortes de 1604 correría, como en ocasiones precedentes, a cargo de los impuestos de generalidades¹⁶; pero en este caso concreto de nuevos derechos creados en dichas Cortes. Su administración se encargaba a 54 personas electas por los tres Brazos, las cuáles, además de hacer frente al nuevo servicio, debían atender a la *conservacio de les quatre galeres, y per a la guarda de la costa marítima*. Si lo ingresado por los nuevos derechos no fuera suficiente para hacer frente, al mismo tiempo, a la defensa costera y al considerable servicio, se facultaba a dichos electos para

¹⁴ Agustín Bermúdez Aznar, “Servicios y donativos de las Cortes valencianas del siglo XVI”, *Ins Fugit* 10-11 (2001-2002), p. 985.

¹⁵ ARV, Generalidad, 4961, ff. 83v.-88v.

¹⁶ Agustín Bermúdez Aznar, “Servicios...”, pp. 971 y 975.

aumentar el montante de tales impuestos hasta la satisfacción de la totalidad de éste; momento en el cuál cesaría el incremento de forma automática¹⁷.

¿Cuál fue el itinerario seguido por el dinero de estos servicios? Generado fundamentalmente por el arrendamiento de los derechos del General o generalidades¹⁸, era ingresado por la Generalidad (o, concretamente, por “los 54 de la costa” en el servicio de 1604) en la *Taula de Cambis y Deposits* –especie de banco municipal- de la ciudad de Valencia a nombre del clavario, *receptor de les pecunies del General*. Éste, por su parte, se encargaba de girarlo a su majestad o a quien éste ordenara.

Consideramos pagos directos a la Monarquía –de acuerdo con el título de este epígrafe- los ingresados en las arcas reales a través de los altos oficiales de la Hacienda regia, tanto de la Corte, como del Reino de Valencia. Unos y otros podían proceder a su extracción de la *Taula de Cambis* de forma personal o por medio de representantes legales específicamente designados para ello. Dentro de este bloque de pagos directos, especialmente sustanciosos, figuran los enviados al tesorero general del Consejo de Aragón. Así ocurre (si damos crédito al antes aludido informa de 1628) con la totalidad de las partidas correspondientes al servicio ordinario de las Cortes de 1585, recibidas por un tal Bautista García, como procurador del tesorero general, conde de Chinchón¹⁹. La misma figura del tesorero general aparece como destinataria de parte de otros muchos servicios²⁰, cuya cobranza comparte con muy diversos receptores. Concretamente, en julio de 1614 Felipe III ordenaba el giro de distintas cantidades al tesorero general del Consejo de Aragón *considerant que la costa marítima de molt temps a esta part esta tan pobre y alcansada que no pot acudir al pagament de la gent de la guarda de aquella*, hasta tal punto que a la de la parte de poniente se le deben cinco años y a la de levante dos²¹. Igual sucede,

¹⁷ Eugenio Císcar Pallarés, *Las Cortes Valencianas de Felipe III*, Valencia, 1973, pp. 181-186. Para ampliar todo lo relacionado con estas Cortes remitimos a la obra de M. Lluïsa Muñoz Altabert, *Les Corts valencianes ...*

¹⁸ Sobre estos impuestos remitimos al trabajo de M^a Rosa Muñoz Pomer, *Orígenes de la Generalidad Valenciana*, Valencia, 1987, fundamentalmente pp. 183-315, y al reciente de José M^a Castillo del Carpio, *En la periferia del centro. La hacienda de la Generalitat valenciana durante el siglo XVI*, Universitat de València, 2019. Un breve y esclarecedor resumen en David Bernabé Gil, “La fiscalidad en los territorios peninsulares de la Corona de Aragón durante la época de los Austrias”, en José Ignacio Fortea Pérez y Carmen M^a Cremades Griñán (Eds.), *Política y Hacienda en el Antiguo Régimen*, III Reunión Científica de la Asociación Española de Historia Moderna, Universidad de Murcia, 1993, Vol. I, pp. 18-24.

¹⁹ Partidas 24-36: ARV, Generalidad, 4961, ff. 51v.-53v.

²⁰ Ver, a título de ejemplo, la partida 105 del mismo informe de 1628: ARV, Generalidad, 4961, f. 84. Hemos optado por citar un solo ejemplo de cada uno de los casos contemplados, para no hacer la relación demasiado larga y tediosa.

²¹ ARV, Generalidad, 4961, ff. 248v.-251.

aunque en bastantes menos ocasiones, con el vicescanciller del Consejo de Aragón²². También reciben cantidades considerables en nombre del rey los oficiales de la Hacienda regia, ubicados en territorio valenciano, como el lugarteniente de tesorero general del Reino de Valencia²³, o el receptor de la Bailía General²⁴. Precisamente Felipe III en 1620, viendo “el apretado estado en que se hallaba la recepta de la Bailía General del Reino, ordenó subvenirle con 100.000 libras del servicio de 1604”. Dos años más tarde, su hijo y sucesor Felipe IV, ante la imposibilidad de que esa cantidad fuera aportada conjuntamente, mandó fraccionarla en pagos de 12.000 libras anuales²⁵.

De cualquier forma, parece evidente que, mientras con el paso del tiempo disminuyen los envíos dinerarios a la Corte, aumentan los que permanecen en territorio valenciano, para atender las necesidades concretas del Reino. Lo que no fue óbice para que otras muchas cantidades remitidas a la Corte tuvieran también como destino último el Reino de Valencia. Ahora bien, de la mayoría de las remesas a la Corte ignoramos su destino posterior. En cambio, sabemos en qué se empleó aquella parte de los servicios que, tras la preceptiva orden de los sucesivos monarcas, fue a parar a personas o colectivos acreedores de la Hacienda real, obviando su paso por ésta. A estos últimos dedicamos el siguiente epígrafe.

Pagos delegados por la Monarquía

Evidentemente, nos encontramos ante operaciones de endoso, por las cuáles el rey trasladaba el pago de una deuda suya a su deudora, la Generalidad del Reino de Valencia en este caso. Acortaba así el posible itinerario Generalidad-Hacienda regia-acreedores del rey, al eliminar el paso intermedio, con el consiguiente ahorro de tiempo y dinero.

Dentro de la enorme diversidad de destinatarios de estos pagos se pueden destacar, por su reiteración, los arrendatarios de los derechos de generalidades, los beneficiarios de alguna merced regia, los designados por el monarca para llevar a cabo ciertos cometidos o los encargados de liquidar los gastos de defensa.

Al primero de los sectores citados van a parar las cantidades *refetes y pagades*, es decir, “repuestas y pagadas” por la Generalidad *als arrendadors del General per despais francs que han donat a coses del servici de sa Magestat*²⁶. En realidad, más que despachos francos de los derechos del General, eran pagos diferidos y endosados, ya que tanto el rey como la reina y el primogénito estaban obligados a ellos, aunque con la reducción de una tercera

²² *Ibid.*, partida 292, f. 139.

²³ *Ibid.*, partida 262, f. 130v.

²⁴ *Ibid.*, f. 170v.

²⁵ *Ibid.*, ff. 501v.-507v.

²⁶ *Ibid.*, f. 28.

parte *per costum antiquissima*²⁷. Si, previa orden regia, era la Generalidad la que afrontaba su satisfacción a los arrendatarios, lo hacía a cuenta de algún servicio ordinario o extraordinario debido al rey, no por cuenta propia. Dentro de estos pagos figuran en primer lugar los derivados del tráfico de mercancías destinadas al abastecimiento de las galeras reales, como armas, municiones y vituallas de todo tipo²⁸. También los producidos por el transporte de cobre, como sucede con los 1.100 quintales transferidos desde Alicante a la Corte para batir moneda de vellón, en la década de los años veinte del siglo XVII²⁹, en plena efervescencia inflacionista. Tampoco faltan alusiones al traslado de materiales suntuarios, entre ellos los 2.500 pies cuadrados castellanos de piedra de jaspe para la obra del Panteón del Monasterio de El Escorial³⁰; o de otros de naturaleza más personal, reveladores además de las relaciones de parentesco existentes entre las distintas Cortes europeas, como los cordobanes y otros géneros remitidos por la reina y la infanta Margarita al emperador y a los archiduques Matías y Maximiliano, hermanos de esta última³¹.

Responsabilidad del soberano eran, así mismo, los pagos de los impuestos de generalidades en los que habían incurrido los oficiales de la Inquisición, de los cuáles la Hacienda real se había hecho cargo en tiempos de Felipe II³². Lo propio ocurría con los *despaigs francament donats a les quatre ordens mendicants*³³. Unos y otros, como en los casos anteriores, podían ser endosados por el monarca a la Generalidad –como así sucedió en reiteradas ocasiones– para que los repudiese a los arrendatarios de los derechos del General, a cuenta de algún servicio todavía impagado.

El capítulo de endosos de mercedes dinerarias de concesión regia afecta también a un número considerable de partidas. Es de lamentar que en algunas se omita el motivo. Así, por ejemplo, nos quedamos sin saber el porqué de 1.100 libras remitidas a don Francisco de Castellví por orden y merced regia³⁴. En otras ocasiones, en cambio, aparece bien explícita la causa de la merced, como cuando se destina a viudas³⁵ o hijos³⁶ de personas que se habían distinguido por sus servicios a la Monarquía.

²⁷ *Ibid.*, ff. 48v.-49r.

²⁸ *Ibid.*, partida 59, f. 64v.

²⁹ *Ibid.*, partida 201, ff. 111v.-112r.

³⁰ *Ibid.*, partida 193, f. 110.

³¹ *Ibid.*, partida 111, f. 85v.

³² Carta real, suscrita en El Escorial a 25 de junio de 1568: ARV, Generalidad, 4961, ff. 48v.-49v.

³³ ARV, Generalidad, 4961, partida 321, ff. 149v.-152r.

³⁴ *Ibid.*, partida 309, f. 144r.

³⁵ Casi 2.000 libras se giraron a doña Crisóstoma Salelles, viuda de don Pedro Giner, capitán de guerra de Gaeta: ARV, Generalidad, 4961, partida 306, f. 143r.

Con cargo todas ellas a las 400.000 libras comprometidas en las Cortes de 1604, se suceden diferentes partidas destinadas, también por expresa merced real, a contribuir a los gastos derivados de la solicitud de beatificaciones o canonizaciones. Se trata siempre de partidas generosas, giradas en unos casos al superior de la orden religiosa a la que pertenecía el aspirante propuesto³⁷ o directamente a aquellas personas que se habían desplazado a Roma para obtener la aprobación del Pontífice³⁸.

Los pagos a los encargados de realizar distintas tareas ordenadas por el rey suelen movilizar cantidades modestas de numerario, destinadas habitualmente a oficiales reales de segundo nivel. Una clara excepción a esta regla la constituyen las reiterados y considerables remesas al doctor Salvador Fontanet, abogado fiscal y patrimonial en el Consejo de Aragón y después regente del mismo. Ya en la primera partida, librada por provisión de los diputados de 26 de abril de 1611, en la que aparece como destinatario, se explica el motivo, que no fue otro que el de *compondre y assentar la poblacio, paga dels censals que están carregats sobre los llochs que ocupaven los moriscos y senyors dels mateixos llochs y per salari a rabo de 120 reals cascun dia dels que ocuparia en dita comissio*, es decir, tratar de paliar los efectos producidos por la expulsión de los moriscos de 1609³⁹.

Hemos dejado para el final unas brevísimas referencias a las partidas endosadas por el rey al Reino para afrontar gastos relacionados con la defensa de éste. Y las situamos en último lugar para enlazarlas con la conclusión. Dentro de ellas se incluyen remesas destinadas al personal encargado de la defensa⁴⁰, edificación de obras de naturaleza defensiva⁴¹, reparaciones en la Casa de las Armas o arreglo de armamento deteriorado⁴².

³⁶ En 1624 Felipe IV hizo merced de 4.000 ducados a pagar en cuatro años a don Pedro Luis de Borja en consideración de los servicios del maestro de Montesa, su padre, y *necessitat grande en que se allx*. ARV, Generalidad, 4961, f. 453r.

³⁷ ARV, Generalidad, 4961, partida 295, f. 139v.: 6.600 libras al provincial de la provincia de San Juan Bautista para la canonización del beato Pascual Bailón.

³⁸ Se pagan 2.800 libras a don Vicente Pardo de la Casta por su estancia en Roma de 4 años y 8 meses (desde el 12 de febrero de 1624 hasta el 11 de octubre de 1628), a 600 libras anuales, para solicitar la beatificación del venerable sacerdote Francisco Jerónimo Simó: ARV, Generalidad, 4961, partida 314, f. 145v.

³⁹ ARV, Generalidad, 4961, partida 133, f. 92r. y v. Sobre la actuación de Fontanet en Valencia remitimos al trabajo de Rafael Benítez Sánchez-Blanco, "Justicia y gracia: Lerma y los Consejos de la Monarquía ante el problema de la repoblación del Reino de Valencia", Capítulo 3 de *La Monarquía de Felipe III: los Reinos*, vol. IV. Directores José Martínez Millán y María Antonietta Visceglia, Madrid, 2008, fundamentalmente pp. 292-332.

⁴⁰ ARV, Generalidad, 4961, partida 288, ff. 137v.- 138r.

⁴¹ *Ibid.*, ff. 133v.-134r.: partidas 275 y 276, de 6.300 y 3.300 libras respectivamente, para las obras del castillo de Denia.

⁴² *Ibid.*, partida 328, ff. 155v.-156r.

Hipótesis a modo de conclusión

A través de las partidas del informe de 1628, presentadas como descargo de las 700.000 libras que el procurador patrimonial reclamaba al Reino por servicios impagados, se ha podido comprobar cómo una parte considerable de ellas fue destinada a la defensa del Reino; y, no sólo las incluidas en el último de los bloques establecidos, sino también en parte de los demás (reposición a los arrendatarios de los derechos de generalidades, ocasionados por el transporte de material bélico; mercedes a familiares de aquéllos que se habían distinguido en operaciones militares, sobre todo en territorio valenciano...). Todas corrieron a cargo de las arcas reales, aunque fuera la Hacienda regnícola su inmediata pagadora en muchas ocasiones. Pero esto que resulta tan evidente en la documentación aquí utilizada no se vislumbra o no se percibe con tanta claridad en otro tipo de fuentes. De ahí la sospecha de que parte de los pagos de la Generalidad, destinados a la defensa del territorio por endoso de la Hacienda regia, se hayan podido interpretar como satisfechos por iniciativa del Reino. Y ello ha podido afectar, aunque desconocemos en qué medida, a la bibliografía que ha tratado estos temas.

La última posiblemente de estas publicaciones, la ya citada de José M^a Castillo, resume bien el criterio generalizado sobre el particular. En sus propias palabras, “durante el siglo XVI, la Generalitat financió a la Hacienda real de diferentes maneras y... asumió gastos relacionados con la defensa del territorio y con acciones militares que debían haber recaído, directamente al menos, sobre las arcas regias”⁴³. Concretamente en la Tabla 18, fruto de una ingente movilización de datos, proporciona la suma total de gastos militares y subsidios pecuniarios a la Corona de la última parte del reinado de Fernando el Católico (1510-1516) y de los reinados de Carlos I (1517-1555) y Felipe II (1556-1598). Limitándonos a éste, el apartado que lleva por título “Varios. Acciones de guerra” no llega a alcanzar las 70 libras, el denominado “Defensa del Reino” casi alcanza la 180.000⁴⁴ y el calificado como “Servicios pecuniarios” se aproxima a las 270.000.

Sólo a través del registro de Generalidad, que hemos tomado de base para este trabajo, se puede afirmar que los pagos realizados por la Generalidad con cargo a los servicios pecuniarios ofrecidos a Felipe II fueron muy superiores a esas casi 270.000 libras proporcionadas por A. Castillo. ¿Acaso a esas 270.000 habría que sumar las 180.000 que se atribuyen a la defensa del Reino y que pueden ser pagos de endosos hechos por la Monarquía?

⁴³ José M^a Castillo del Carpio, *En la periferia...*, pp. 205-213, en consonancia con el criterio de distintos autores, a los que cita.

⁴⁴ Más adelante, en la Tabla 20, esa cantidad aparece desglosada en dos: “Compra de armas y municiones”, con algo más de 101.000 libras y “Fortificación”, con 78.000 en cifras redondas.

De confirmarse este último supuesto, habría que concluir que ni el Reino fue tan mal pagador, como afirmaba el procurador patrimonial Monraval a finales del primer tercio del siglo XVII, ni el rey tan poco cumplidor de sus obligaciones –entre las que se encontraba la de la defensa del Reino de Valencia–, como se ha venido interpretando por la historiografía actual.